



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER**  
**San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018)**

**Expediente N°** 54-001-33-31-004-2010-00427-00  
**Demandante:** EDUARDO ALEXANDER CAPACHO ESPINEL  
**Demandado:** DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS  
**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial de la Doctora ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR BAUTISTA, quien es apoderada sustituta de la parte actora, mediante el cual allega copia del oficio radicado ante el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta el día 18 de mayo de 2017 donde realizó la solicitud de expedición del depósito judicial para cobro de sentencia, procede el Despacho a resolver lo siguiente:

En primer lugar, se tendrá en cuenta la información sobre el cumplimiento del pago de la sentencia proferida dentro de la presente acción, gestión que fue realizada por el PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DAS y su FONDO ROTATORIO, quien es el encargado de la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales, contractuales en la que es parte el extinto DAS o su Fondo Rotatorio, tal y como lo indicó la Coordinadora de la Unidad de Gestión PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS y su FONDO ROTATORIO a folios 84 y 85 del cuaderno N° 3.

En segundo lugar, se reconocerá personería jurídica a la Doctora ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR BAUTISTA como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial – poder, obrante a folio 79 del paginario.

Ahora, se tiene que mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander de fecha 27 de junio de 2014 (fls. 16-26 del cuaderno N° 3) se revocó la sentencia expedida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Cúcuta, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda y en su lugar ordenó declarar que entre las partes existió una relación laboral y se condenó a la accionada al pago de las correspondientes prestaciones sociales legalmente establecidas.

Por otro lado, la Coordinadora de la Unidad de Gestión PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DAS y su FONDO ROTATORIO con memorial radicado en este recinto judicial el día 29 de mayo de 2018 informó el

pago oficioso de la condena referida anteriormente mediante la constitución de un depósito judicial por valor de (\$87.699.581,21) discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL CONSIGNADO	\$87.699.581,21
VALOR COMISIÓN DEL BANCO AGRARIO	-\$1.292.424
VALOR IVA	-\$245.561
VALOR DEL DEPÓSITO JUDICIAL	<b>\$86.161.596,21</b>

Y a órdenes del Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, situación que se corroboró con la respuesta que fue dada por la Fiduprevisora S.A. a la parte demandante con oficio del 18 de abril de 2018, visto a folios 84 y 85 del plenario.

Finalmente se tiene que a folio 67 del expediente, reposa memorial suscrito por la Profesional grado 12 de los Juzgados y Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el cual remitió la impresión del título judicial N° 451010000745372 en el que se relaciona como demandante al señor Eduardo Alexander Capacho, demandado la Fiduprevisora, N° de identificación 80033117 y consignante Fiduciaria la Previsora No. de identificación 8605251485 por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (\$86.161.596,21), así mismo sostiene que dicho título judicial se encuentra constituido en la cuenta N° 540012045010 a nombre del Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta, razón por la cual se ordenará la entrega a la apoderada sustituta de la parte demandante Doctora ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía N° 60.393.027 de Cúcuta y T.P. No. 109.968 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

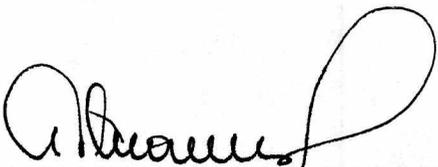
**PRIMERO: TÉNGASE** en cuenta la información sobre el cumplimiento del pago de la sentencia proferida dentro de la presente acción, gestión que fue realizada por el PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DAS y su FONDO ROTATORIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica a la Doctora ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR BAUTISTA como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 79 del paginario, conforme a lo mencionado.

**TERCERO: HÁGASE** entrega a la Doctora ANGELICA MARÍA VILLAMIZAR BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía N° 60.393.027 de Cúcuta y T.P. No. 109.968 del C.S. de la J., el título judicial N° 451010000745372 por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (\$86.161.596,21), de conformidad con lo expuesto precedentemente.

**CUARTO:** Realizado lo anterior, **PROCÉDASE** al archivo definitivo de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ notifico  
a las partes la providencia anterior, **hoy veintinueve (29) de**  
**junio de 2018**, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES

---

SECRETARIO